



**SUFICIENCIA Y FUNCIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA CONDENAR EN
HOMICIDIOS SIN CADAVER: UN ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA EVIDENCIA
PENAL EN COLOMBIA.**

**JULIETA ATEHORTÚA URREGO
MARIA JOSÉ ESCOBAR GALLO**

Director

NICOLÁS ORTEGA TAMAYO

(Magister en Derecho)

Pregrado de Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

(2026)

Declaración de originalidad

Fecha: mayo 13 de 2026

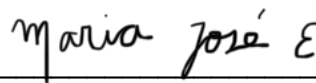
Nombre del estudiante: Julieta Atehortúa Urrego María José Escobar Gallo

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Julieta Atehortúa Urrego



María José Escobar Gallo

Firma de los estudiantes

SUFICIENCIA Y FUNCIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA PARA CONDENAR EN HOMICIDIOS SIN CADAVER: UN ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA EVIDENCIA PENAL EN COLOMBIA.

RESUMEN

El proyecto aborda la tensión entre la relación epistemológica y probatoria en el Derecho Penal cuando el juicio de reproche por homicidio debe construirse ante la ausencia del elemento material probatorio directo, es decir, el cadáver. Esta circunstancia obliga a la jurisdicción a depender de la prueba indiciaria, confrontando su naturaleza indirecta con la exigencia del estándar de suficiencia de "más allá de toda duda razonable" que rige la presunción de inocencia. Este dilema se formaliza en la siguiente pregunta: ¿De qué manera la prueba indiciaria en los casos de homicidio sin hallazgo del cadáver contribuye a la construcción de la verdad judicial y cuáles son sus límites probatorios en el sistema penal colombiano?

PALABRAS CLAVE:

Homicidio, Indicio, Cadáver, Prueba, Suficiencia, Condena, Verdad, Duda.

ABSTRACT

This project addresses the tension between epistemological and probative relationships in Criminal Law when constructing culpability for homicide in the absence of direct material evidence, namely the corpse. This situation forces the jurisdiction to rely on circumstantial evidence, confronting its indirect nature with the "beyond a reasonable doubt" sufficiency standard that governs the presumption of innocence. This dilemma is formalized in the following question: In what way does circumstantial evidence in homicide cases without corpse discovery contribute to judicial truth-building, and what are its probative limits in the Colombian criminal system?

KEYWORDS:

Homicide, Circumstantial Evidence, Corpse, Evidence, Sufficiency, Conviction, Truth, Doubt.

INTRODUCCIÓN

En el marco del Estado Social de Derecho, la función primordial del derecho probatorio penal es la consecución de una verdad judicial que sirva de sustento legítimo para la imposición de sanciones y la restricción de libertades fundamentales. Tradicionalmente, en los delitos contra la vida, el hallazgo del cuerpo de la víctima ha sido considerado el elemento material probatorio directo por excelencia para confirmar la existencia del hecho punible. Sin embargo, la justicia colombiana se enfrenta a un desafío probatorio excepcional cuando dicho elemento es inexistente, lo que obliga a los juzgadores a reconstruir la realidad fáctica a través de mecanismos indirectos que no siempre ofrecen la misma inmediatez de convicción.

Esta carencia del *corpus delicti* traslada el peso de la decisión hacia la prueba indiciaria, la cual se erige como la herramienta central para aproximarse a la verdad de los hechos. No obstante, el uso de este medio de prueba genera una tensión significativa con la regla de la duda razonable consagrada en el ordenamiento penal colombiano, ya que una condena solo es admisible si el material probatorio logra excluir cualquier hipótesis alternativa que favorezca la inocencia del procesado. Surge así la necesidad de determinar bajo qué parámetros un conjunto de indicios puede alcanzar el grado de certeza necesario para que el juez dicte un fallo condenatorio sin vulnerar garantías constitucionales

Asimismo, el primer capítulo explora las bases conceptuales necesarias para entender el razonamiento probatorio indirecto como un pilar que legitima la función punitiva del Estado. Se discute la naturaleza dialéctica de la prueba en el juicio, donde la verdad se construye a partir de la confrontación de evidencias y la aplicación de reglas lógicas. La intención es clarificar que la búsqueda de la verdad no es un fin absoluto, sino un proceso regulado por garantías procesales que aseguran la justicia de la decisión.

El segundo capítulo profundiza en el marco normativo y jurisprudencial que rige la prueba indiciaria en Colombia, explorando especialmente su dimensión epistemológica. A pesar de que la Ley 906 de 2004 no consagra expresamente al indicio como un medio de prueba autónomo en su artículo 382, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina nacional lo han reconocido como un instrumento legítimo de convicción. En esta sección se analizan las reglas de valoración que permiten que hechos invariantes y convergentes funden una convicción judicial sólida.

Además, se examinan las líneas jurisprudenciales que han validado el uso del indicio siempre que se respeten criterios de pluralidad y concordancia. Se analiza el papel del Decreto Legislativo 957 de 2004, el cual fijó parámetros que orientan la valoración judicial basándose en reglas lógicas, científicas o de la experiencia. Este análisis normativo permite identificar los límites legales que impiden que el indicio sea utilizado de forma arbitraria o carente de sustento técnico.

El tercer capítulo evalúa los criterios dogmáticos de suficiencia necesarios para proferir una sentencia condenatoria en ausencia del *corpus delicti*. Se estudian parámetros específicos como la multiplicidad y la convergencia unívoca de los indicios, requisitos exigidos para que el razonamiento judicial no degenere en arbitrariedad. Este análisis es crucial para determinar cuándo un conjunto indiciario es capaz de superar la duda razonable y proporcionar la certeza necesaria para una condena legítima.

Dentro del marco teórico de esta investigación, se habla de que la prueba indiciaria constituye uno de los ejes más controvertidos y al mismo tiempo más relevantes del derecho probatorio penal. Su estudio exige abordarla desde tres dimensiones centrales: la presunción de inocencia y el estándar probatorio, el estatuto epistemológico de los indicios, y la relación entre estos y la construcción de la verdad judicial. En primer lugar, la prueba indiciaria debe analizarse en conexión el principio de presunción de inocencia, garantía fundamental en el

proceso penal colombiano. Este principio impone que la responsabilidad del procesado solo puede declararse cuando el acervo probatorio sea directo o indirecto supera el umbral de suficiencia requerido. De allí que la valoración de los indicios no pueda ser ligera ni fundada en simples conjeturas: cada inferencia debe derivar de hechos indicadores acreditados y de un razonamiento lógico, riguroso y explícitamente motivado. Como bien se ha señalado, si alguno de estos elementos falta, la prueba indiciaria se transforma en mera suposición, lo que la hace incompatible con el debido proceso y con la exigencia constitucional de certeza razonable (Del Río, Luna y Pereira, 2024).

En segundo término, resulta indispensable examinar el estatuto epistemológico de la prueba indiciaria, pues su valor no es automático, sino que depende del modo en que el juez articula las inferencias. Aunque el artículo 382 de la Ley 906 de 2004 no la consagre expresamente como medio autónomo, la jurisprudencia y la doctrina la han reconocido como un instrumento legítimo de convicción. La Corte Suprema de Justicia ha insistido en que su validez solo se asegura cuando concurren criterios como la pluralidad, la concordancia y la convergencia de los indicios, siempre descartando la existencia de contraindicios que puedan desvirtuar la conclusión. En este sentido, la prueba indiciaria puede llegar a ser determinante incluso en ausencia de prueba directa, ya que permite fundar convicciones judiciales sólidas en hechos invariantes y convergentes (Parra Quijano, 2019).

Por último, la relación entre la prueba indiciaria y la búsqueda de la verdad judicial merece un análisis específico. El Decreto Legislativo 957 de 2004 fijo parámetros que orientan esta valoración: los indicios deben estar plenamente acreditados; las inferencias deben basarse en reglas lógicas, científicas o de experiencia; cuando se trate de indicios contingentes, deben concurrir de forma plural, concordante y convergente; y, de manera adicional, no deben subsistir contraindicios que socaven la inferencia. En casos de especial complejidad, como

los homicidios sin hallazgo del cadáver, este marco probatorio se convierte en herramienta indispensable para reconstruir la verdad material, pues ante la imposibilidad de acudir a prueba directa, los indicios constituyen la única vía para arribar a una conclusión judicial (Pisfil, 2014). Ahora bien, la doctrina también ha advertido sobre los riesgos de error inherentes a este tipo de prueba. Si el juez no aplica con rigor metodológico el análisis de los indicios, el razonamiento indiciario puede degenerar en arbitrariedad. Por ello, la prueba indiciaria debe valorarse siempre en conjunto con el resto del material probatorio, verificando la coherencia de los indicios entre sí, su fuerza probatoria relativa y la inexistencia de conraindicios persistentes. Solo de este modo se asegura que la convicción judicial alcance el grado de certeza requerido y se evitan decisiones basadas en sospechas (Mendoza y Canales, 2020). En esta misma línea, se ha planteado la necesidad de fortalecer el marco normativo para delimitar con mayor claridad las condiciones de valoración de los indicios, garantizando así que su aplicación no desborde los límites del debido proceso (Del Río et al., 2024).

Como posible conclusión del problema, se plantea que la prueba indiciaria es plenamente admisible y suficiente para fundamentar una condena en homicidios sin cadáver dentro del sistema penal colombiano. Esta suficiencia se valida exclusivamente cuando la concurrencia de indicios cumple rigurosamente con los criterios de multiplicidad, concordancia y convergencia unívoca, permitiendo llegar a una conclusión lógica que establezca el hecho principal con la certeza requerida para desvirtuar legalmente la presunción de inocencia.

EPISTEMOLOGÍA DE LA VERDAD JUDICIAL Y LA INFERENCIA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL

El presente capítulo aborda la complejidad inherente a la construcción de la verdad dentro del proceso penal colombiano, centrándose específicamente en la tensión dialéctica que surge cuando la administración de justicia debe operar ante la ausencia de evidencia física directa. Este escenario es particularmente crítico en los casos de homicidio donde no se ha logrado el hallazgo del cadáver, una circunstancia que históricamente se consideraba un obstáculo insalvable para la configuración del corpus delicti. No obstante, la evolución del derecho probatorio contemporáneo obliga a la jurisdicción a alejarse de la dependencia decimonónica de la prueba material directa para adentrarse en el terreno de la prueba indiciaria.

Lejos de ser un recurso subsidiario o de segundo orden, el indicio constituye hoy un eje central y autónomo para la legitimación del juicio de reproche penal. A lo largo de este apartado, se examinará cómo la interacción entre la verdad judicial y la inferencia probatoria permite superar la incertidumbre fáctica sin vulnerar las garantías fundamentales del procesado, garantizando que el fallo sea producto de la razón y no de la arbitrariedad.

1.1. LA NATURALEZA DE LA VERDAD JUDICIAL Y SU DIMENSIÓN

EPISTEMOLÓGICA

La búsqueda de la verdad constituye el fin último y la razón de ser que legitima la imposición de una sanción en un Estado Social y Democrático de Derecho. No obstante, la doctrina moderna, profundamente influenciada por la obra de Michele Taruffo, sostiene que la verdad en el ámbito jurídico no debe ser confundida con una revelación absoluta o una verdad metafísica inalcanzable. Por el contrario, debe entenderse como una reconstrucción racional de los hechos históricos, orientada por el principio de correspondencia. En este sentido, la verdad

judicial es una "verdad material" o "probabilística" que el funcionario judicial construye a partir del material probatorio recaudado en el proceso. Es imperativo reconocer que los mecanismos humanos de conocimiento son inherentemente falibles, pues dependen de la percepción sensorial, la memoria de los testigos y la interpretación de los datos científicos, todos ellos sujetos a sesgos y limitaciones.

En los casos de homicidio sin hallazgo del cadáver, la ausencia del cuerpo plantea un desafío epistemológico de primer nivel. Tradicionalmente, el cadáver ha sido la prueba reina de la existencia del delito (la materialidad); al desaparecer este, desaparece el respaldo sensorial directo de la conducta típica. Esta circunstancia obliga a trasladar el debate desde la percepción sensorial (el acto de observar el cuerpo) hacia la inferencia lógica (el acto de concluir la muerte a través de otros hechos periféricos). Como bien lo plantean Carrillo de la Rosa y Luna Salas, el razonamiento sobre los hechos en el derecho no es un ejercicio de adivinación, sino una aproximación conceptual rigurosa. El fin es alcanzar un grado de certeza que, si bien no es absoluta, posea la robustez necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia que cobija a todo ciudadano.

1.2. EL ESTATUTO EPISTEMOLÓGICO DEL INDICIO Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA

La prueba indiciaria se erige como un problema epistemológico en sí mismo, dado que su valor no es automático ni se deriva de la observación inmediata del hecho delictivo. Su validez reside en la articulación de una estructura lógica compleja que conecta un hecho indicador, el cual debe estar plenamente acreditado por otros medios de prueba como testimonios o peritajes, con el hecho que se pretende probar (el hecho indicado). En este delicado proceso intelectual, las "máximas de la experiencia" actúan como el pegamento lógico que otorga racionalidad y coherencia al juicio. Estas máximas, según lo define la doctrina de

Parra Quijano, son generalizaciones extraídas de la observación del comportamiento humano, de las leyes de la naturaleza o de los avances de la ciencia, que permiten al juez decir: "dado que ocurrió A, es altamente probable que haya ocurrido B".

Sin embargo, para que el indicio sea considerado una herramienta legítima de reconstrucción de la verdad y no un caballo de Troya para la injusticia, no puede fundamentarse en simples conjeturas, presentimientos o sospechas infundadas. Como advierten con rigor Del Río González, Luna Salas y Pereira Blanco en sus estudios sobre la suficiencia probatoria en Colombia, si el razonamiento judicial carece de un rigor metodológico explícitamente motivado, la prueba indiciaria se desnaturaliza y se transforma en un acto de arbitrariedad. Esta falta de rigor es incompatible con el debido proceso. Por lo tanto, la suficiencia de este medio de prueba depende del cumplimiento estricto de tres criterios fundamentales: la pluralidad (varios hechos indicadores), la concordancia (que no se contradigan entre sí) y la convergencia (que todos apunten a la misma conclusión), asegurando que el juez no incurra en "saltos al vacío" lógicos al momento de proferir una condena.

1.3. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL ESTÁNDAR DE LA DUDA RAZONABLE

El estándar de suficiencia probatoria en el ordenamiento jurídico colombiano está regido por la regla de oro del derecho penal: la prueba debe ser "más allá de toda duda razonable". Este estándar constituye el límite infranqueable de la función punitiva del Estado. Implica que una condena penal solo es constitucionalmente válida cuando el conjunto del material probatorio permite excluir cualquier otra hipótesis alternativa que sea plausible o razonable sobre la inocencia del acusado. En el contexto específico de los indicios, esto significa que la fuerza de la cadena

inferencial debe ser tan sólida que no deje espacio para interpretaciones divergentes que sugieran, por ejemplo, que la supuesta víctima podría estar viva o que su desaparición se debió a causas ajenas a la acción del procesado.

Bustamante Rúa y otros autores destacados en la academia nacional subrayan que la presunción de inocencia no es simplemente un enunciado retórico, sino una regla de juicio vinculante. Esta regla obliga a que la responsabilidad del procesado solo se declare cuando el acervo probatorio, sea este de naturaleza directa o indirecta, alcance un grado de certeza que la doctrina califica como "indiscutible". En los casos de homicidio sin cadáver, la prueba indiciaria suele ser la única vía para desvirtuar esta presunción. Esto exige un nivel de análisis holístico donde el juez valore la totalidad de los indicios de manera integrada y sistémica. No basta con sumar indicios; es necesario verificar que no existan contraindicios persistentes (como un reporte de avistamiento de la víctima posterior a la fecha de los hechos) que socaven la inferencia de culpabilidad y hagan renacer la duda en favor del procesado.

1.4. CRITERIOS DE SUFICIENCIA, MOTIVACIÓN JUDICIAL Y EL RIESGO DEL ERROR

La denominada doctrina racionalista de la prueba ha puesto de relieve con especial énfasis los riesgos de error judicial inherentes a los juicios basados exclusivamente en pruebas indirectas. La posibilidad de una condena errónea en ausencia de un cadáver es un peligro latente y trágico que puede socavar la confianza en el sistema de justicia. Para mitigar este riesgo, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha insistido de manera reiterada en que la convicción judicial no puede ser un acto de fe, sino que debe fundarse en hechos indicadores plenamente probados. Se debe evitar a toda costa que la sospecha mediática, el clamor social o la gravedad del crimen influyan en la

percepción del juzgador, quien debe mantenerse como un tercero imparcial guiado únicamente por la lógica y la ley.

La motivación judicial aparece aquí como la garantía de cierre. El juez tiene la obligación de exponer, paso a paso, el camino mental que recorrió desde el indicio hasta la certeza. Debe explicar por qué una máxima de la experiencia es aplicable al caso concreto y por qué las pruebas de descargo no logran fracturar la coherencia de la acusación. Esta transparencia en el razonamiento es lo que permite que las partes y la sociedad verifiquen que la sentencia no es el resultado de un sesgo cognitivo, sino de una valoración objetiva de la realidad procesal. Finalmente, la relación entre la prueba indiciaria y la búsqueda de la verdad judicial en Colombia se fundamenta en un equilibrio delicado pero necesario: la necesidad de reconstruir la verdad material para evitar la impunidad, frente a la obligación ineludible de proteger los derechos fundamentales del procesado. Bajo condiciones estrictas de multiplicidad y univocidad, el indicio permite articular un juicio racional que establece el hecho principal con la certeza requerida. Solo así, a través de una fundamentación científica y una aplicación rigurosa de las reglas de la sana crítica, es posible legitimar una sentencia condenatoria cuando el corpus delicti ha desaparecido, garantizando que el sistema penal cumpla su función de justicia sin sacrificar las garantías que definen a una democracia.

DIMENSIÓN EPISTEMOLÓGICA DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO

2.1. LA PRUEBA INDICIARIA COMO PROBLEMA DE CONOCIMIENTO JUDICIAL

La prueba indiciaria plantea, ante todo, un problema de carácter epistemológico, porque obliga al juez a construir conocimiento sobre hechos no observados directamente a partir de otros hechos acreditados. A diferencia de la

prueba directa, que se apoya en la percepción inmediata del hecho relevante, el indicio introduce una mediación cognitiva que transforma el juicio probatorio en un ejercicio de inferencia racional.

En este sentido, la verdad judicial no puede entenderse como una reproducción fiel de los hechos históricos, sino como una reconstrucción racional basada en el material probatorio disponible. Esta concepción ha sido desarrollada por la teoría contemporánea de la prueba, esta dice que la decisión judicial no recae en la certeza absoluta, sino en la sustentación racional de las conclusiones alcanzadas. Como lo sostiene Taruffo, la verdad en el proceso es una “verdad relativa y contextualmente construida a partir de pruebas y argumentos” (Taruffo, 2010, p. 98).

Desde esta perspectiva, el indicio no es un elemento marginal del sistema probatorio, sino una manifestación paradigmática de su naturaleza epistemológica. Su uso obliga a revelar los procesos inferenciales que normalmente permanecen implícitos en la valoración de la prueba, haciendo visible la estructura racional que esta detrás de la decisión judicial.

2.2. ESTRUCTURA INFERENCIAL DEL INDICIO Y JUSTIFICACIÓN RACIONAL

Respecto al núcleo epistemológico de la prueba indiciaria, entendemos que reside en su estructura inferencial. Esta se compone de un hecho indicador, cuya existencia debe estar plenamente acreditada, y de un hecho indicado, cuya existencia se deduce a partir del primero mediante una regla de inferencia. Esta estructura convierte al indicio en un razonamiento y no en un dato, lo que implica que su validez depende de la calidad de la conexión lógica entre los elementos que lo integran.

Partiendo de esto, la doctrina ha señalado que el valor probatorio del indicio no es intrínseco, sino derivado de la solidez de la inferencia que lo sustenta. En este sentido, Ferrer Beltrán afirma que la prueba no debe evaluarse en función de su origen, sino de la justificación racional de las conclusiones que permite alcanzar, de modo que la legitimidad de la decisión depende de la corrección del razonamiento probatorio (Ferrer Beltrán, 2007).

En el contexto colombiano, esta exigencia se traduce en la necesidad de que el juez explicita las reglas de inferencia que utiliza, evitando cualquier forma de razonamiento implícito o intuitivo. La inferencia indiciaria debe ser reconstruible y controlable, lo que implica que el paso del hecho indicador al hecho indicado debe estar sustentado en criterios verificables y no en apreciaciones subjetivas.

2.3. MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y RACIONALIDAD DEL JUICIO PROBATORIO

Encontramos que las máximas de la experiencia cumplen una función central en la estructura epistemológica del indicio, en la medida en que permiten establecer conexiones entre hechos a partir de regularidades empíricas. Estas máximas operan como premisas generales que, al combinarse con los hechos probados, permiten derivar conclusiones sobre hechos desconocidos.

Aunque de la misma manera, su utilización plantea riesgos significativos, especialmente cuando se emplean de manera acrítica o descontextualizada. Como se ha señalado, las máximas de la experiencia no constituyen verdades universales, sino generalizaciones inciertas que deben ser sometidas a un análisis riguroso en cada caso concreto. En palabras de Gascón Abellán, su valor depende de su capacidad para “justificar inferencias plausibles dentro de un contexto determinado” (Gascón Abellán, 2010, p. 102).

En consecuencia, la racionalidad del juicio indiciario exige que el juez no solo identifique la máxima de la experiencia aplicable, sino que justifique su pertinencia en el caso concreto. Esto implica considerar las circunstancias específicas del hecho, la fiabilidad de la generalización utilizada y la existencia de posibles excepciones que puedan debilitar la inferencia.

2.4. ESTÁNDAR DE PRUEBA Y CONTROL DE LA INCERTIDUMBRE

El problema de la prueba indiciaria se intensifica cuando se lo relaciona con el estándar de prueba exigido en el proceso penal. La regla de la duda razonable introduce un principio de suficiencia que no se satisface con la mera plausibilidad de la hipótesis acusatoria, sino que exige la exclusión de alternativas razonables compatibles con la inocencia.

Siendo así, la prueba indiciaria debe ser evaluada no solo en términos de coherencia interna, sino también en función de su capacidad para reducir la incertidumbre hasta un nivel compatible con el estándar exigido. Esto implica que la inferencia no puede limitarse a ser probable, sino que debe alcanzar un grado de confirmación suficientemente alto como para justificar la imposición de una sanción penal.

La doctrina destaca que este estándar opera como un mecanismo de control epistemológico que limita el margen de error judicial. Bustamante Rúa sostiene que la duda razonable no es un obstáculo para la decisión, sino un criterio que orienta la valoración probatoria hacia niveles exigentes de justificación (Bustamante Rúa, 2010). En el caso de la prueba indiciaria, este control se traduce en la necesidad de verificar que la cadena inferencial tenga el peso suficiente como para descartar explicaciones alternativas.

ESTÁNDARES DE SUFICIENCIA Y VALORACIÓN HOLÍSTICA

3.1. LA SUPERACIÓN DEL ESTÁNDAR DE "DUDA RAZONABLE" ANTE LA AUSENCIA DEL CORPUS DELICTI

En el sistema procesal penal colombiano, la declaratoria de responsabilidad penal exige que el acervo probatorio alcance un grado de confirmación que permita descartar cualquier hipótesis de inocencia para el juez. Cuando el elemento material de prueba directo —el cadáver— es inexistente, la suficiencia probatoria no puede derivar de una suma aritmética de sospechas, sino de una estructura indiciaria cuya fuerza epistemológica sea equivalente a la certidumbre sensorial.

Como bien sostiene Jordi Nieva Fenoll (2010) en su análisis sobre la valoración de la prueba, el indicio debe ser analizado desde una perspectiva de "probabilidad prevaleciente" que, en el ámbito penal, se radicaliza hacia la exclusión de alternativas. En los casos de homicidio sin hallazgo del cadáver, la suficiencia no reside en el indicio aislado, sino en la convergencia unívoca. Esto implica que la única explicación lógica y razonable para la desaparición de una persona, bajo las circunstancias acreditadas, sea su muerte a manos del procesado, eliminando escenarios de ausencia voluntaria o accidental.

3.2. CRITERIOS DOGMÁTICOS: MULTIPLICIDAD, CONCORDANCIA Y UNIVOCIDAD

Para que el razonamiento judicial no degenera en arbitrariedad, la doctrina y la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal en vista de este desafío al que se enfrenta la rama judicial estableció unos requisitos estrictos de validación:

1. Multiplicidad de indicios: No basta con un indicio único, a menos que este posea una fuerza demostrativa excepcional. Se requiere una pluralidad de hechos indicadores plenamente probados (por ejemplo: testimonios, registros técnicos, pericias biológicas en el lugar de los hechos).
2. Concordancia y Convergencia: Los indicios deben formar una red coherente donde unos se engarzen con otros sin presentar contradicciones intrínsecas. Si

un indicio apunta al homicidio, pero existe un contraindicio de supervivencia (un avistamiento posterior no desvirtuado), el estándar de duda razonable renace inmediatamente.

3. Univocidad: Es el criterio de cierre. El conjunto indiciario debe conducir a una única conclusión necesaria. En palabras de Larry Laudan (2013), un estándar de prueba robusto exige que la hipótesis de la culpabilidad sea la única que explique de manera satisfactoria todos los datos disponibles, haciendo que cualquier hipótesis alternativa carezca de respaldo empírico o lógica científica.

3.3. LA INFERENCIA LÓGICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA

El paso del "hecho indicador" al "hecho indicado" se realiza a través de las máximas de la experiencia, las cuales deben ser aplicadas con rigor científico y no como meros prejuicios sociales.

En este punto, es vital diferenciar entre la "conjetura" y la "inferencia válida". Mientras la conjetura es un salto al vacío, la inferencia en un homicidio sin cadáver se apoya en la prueba de la materialidad indirecta. Por ejemplo, la presencia de rastros hemáticos en volúmenes incompatibles con la vida, combinada con la ruptura abrupta de las rutinas de la víctima y la actitud de ocultamiento del procesado, configuran un cuadro donde la máxima de la experiencia indica que el resultado es la muerte, a pesar de no contar con la prueba por excelencia de este delito: el cuerpo.

3.4. LA MOTIVACIÓN JUDICIAL COMO SALVAGUARDA FRENTE AL ERROR

Finalmente, la legitimidad de una sentencia condenatoria basada en indicios radica en su motivación. El juez tiene la carga de transparentar el proceso mental y las reglas de la sana crítica utilizadas. El error judicial en estos casos suele provenir de una valoración fragmentada. Por ello, el análisis debe ser holístico: se debe evaluar el peso del conjunto, verificando que la probabilidad de que el hecho no haya ocurrido sea tan ínfima que no pueda considerarse una duda "razonable".

3.4.1. DEL ANÁLISIS ATOMISTA LA INTEGRACIÓN SISTÉMICA DEL ACERVO INDICIARIO

La superación del error judicial en escenarios de ausencia de corpus delicti exige el abandono definitivo del análisis atomista de las pruebas. Como sostiene Jordi Ferrer Beltrán (2021), la valoración de la prueba no puede entenderse como la suma de convicciones individuales, sino como la confirmación de una hipótesis a través de un estándar objetivo. En casos de homicidio sin hallazgo del cadáver, esto implica que la debilidad de un indicio aislado (como una amenaza previa) debe ser integrada y corroborada por otros hechos indicadores (como la presencia de vestigios biológicos o la ruptura de patrones de conducta) para formar una estructura de confirmación robusta, razonable y consecuentemente lógica.

Este análisis holístico permite que el juez evalúe la probabilidad lógica prevaeciente. Bajo esta óptica, la suficiencia probatoria se alcanza cuando la hipótesis acusatoria es la única capaz de explicar la totalidad de los datos disponibles, haciendo que cualquier hipótesis alternativa —como la ausencia voluntaria de la víctima— carezca de apoyo empírico y se torne explicativamente pobre o insuficiente.

Un componente esencial de la motivación como salvaguarda es la capacidad del juzgador para someter la prueba indiciaria a un ejercicio de falsación.

En el contexto colombiano, el juez debe motivar por qué las explicaciones alternativas a la muerte no son razonables en el caso concreto. No basta con que el indicio sea "convergente"; pues también debe ser unívoco.

Lo anterior, significa que la motivación judicial debe demostrar que se han agotado las líneas de inferencia que permitirían dudar de la materialidad o por lo menos de la existencia del delito. La certidumbre, por tanto, no es una seguridad psicológica absoluta, sino un estado de conocimiento del juez, en el cual la duda ha sido desplazada por una cadena lógica que no presenta fracturas ni "saltos al vacío" que si quiero planteen otra hipótesis.

3.4.2. EL CONTROL DE LAS INFERENCIAS Y LA REFUTACIÓN DE HIPÓTESIS ALTERNATIVAS

Un componente esencial de la motivación como salvaguarda es la capacidad del juzgador para someter la prueba indiciaria a un ejercicio de falsación. Siguiendo a Marina Gascón Abellán (2010), la racionalidad del juicio indiciario no solo depende de lo que los indicios afirman, sino de su resistencia frente a los llamados "contraindicios". En el contexto de un homicidio sin cadáver, este ejercicio exige que el juez agote las líneas de inferencia que permitirían dudar de la materialidad del delito, realizando lo que la doctrina denomina un "juicio de exclusión de hipótesis alternativas".

Partiendo de este juicio de exclusión de hipótesis alternativas según Robert Allen "La prueba de los hechos en el proceso penal no opera en el vacío, sino a través de la comparación de historias en competencia. El estándar de duda razonable se satisface cuando la hipótesis de la acusación es la única que ofrece una explicación coherente y completa de los datos, mientras que las hipótesis alternativas carecen de plausibilidad lógica o apoyo empírico" (Allen, 2013).

Para que la condena sea legítima, la motivación judicial debe demostrar que la hipótesis de supervivencia es fácticamente insostenible. Esto no se logra con una simple negación, sino mediante la verificación de la inexistencia de señales de vida técnica o social. Como sostiene Vázquez (2015), en la era de la información, la muerte de una persona sin hallazgo de cadáver se confirma indirectamente a través del cese abrupto y permanente de su "huella digital y administrativa".

Bajo este estándar, el juez debe motivar por qué escenarios como la fuga voluntaria o la desaparición por voluntad propia no son plausibles, basándose en hechos probados como:

- La ausencia de movimientos en cuentas bancarias o transacciones financieras posteriores a la fecha de los hechos.
- La falta de registros de salida del país o movimientos en redes de seguridad social.

- La ruptura radical e injustificada de vínculos afectivos y rutinas laborales consolidadas.

Solo cuando el juzgador logra demostrar que la hipótesis de la fiscalía es la única capaz de explicar esta parálisis total de la vida del sujeto, se puede considerar que la duda ha sido desplazada por una cadena lógica sin "saltos al vacío". De este modo, la certeza no proviene de la visión del cuerpo, sino de la imposibilidad lógica de que el sujeto continúe existiendo en el mundo físico y jurídico dado el acervo probatorio recaudado.

CONCLUSIONES

Nuestra investigación permite concluir que, en el marco del sistema procesal penal colombiano, la ausencia del cadáver como evidencia probatoria no constituye un obstáculo insuperable para la declaración de responsabilidad penal, siempre que el juicio de reproche se fundamente en una estructura indiciaria capaz de desplazar la dependencia de la prueba material directa hacia una certeza lógica y racional. En este sentido, la legitimidad de una condena sin hallazgo del cuerpo reside en la transición de una búsqueda de verdad absoluta hacia la consolidación de una verdad judicial entendida como la reconstrucción racional de los hechos históricos, donde la prueba indirecta adquiere una autonomía epistemológica plena.

Esta suficiencia probatoria no se deriva de una acumulación aritmética de sospechas o conjeturas, sino de la convergencia unívoca de indicios que, al ser valorados de manera holística, logran clausurar cualquier hipótesis alternativa razonable sobre la supervivencia de la víctima. Se establece que el estándar de "más allá de toda duda razonable" se satisface cuando la hipótesis acusatoria es la única que ofrece una explicación coherente y completa de la parálisis total de la vida del sujeto, manifestada en el cese abrupto de su huella digital, administrativa y social, lo cual actúa como un indicador técnico de materialidad indirecta. Asimismo, el rigor en la aplicación de las máximas de la experiencia resulta fundamental, pues estas deben operar como generalizaciones con respaldo

empírico o científico y no como meros prejuicios, permitiendo al juzgador someter el acervo probatorio a un ejercicio de falsación frente a los contraindicios existentes. Finalmente, la motivación judicial se erige como la salvaguarda definitiva contra la arbitrariedad, imponiendo al juez la carga de transparentar su proceso mental y las reglas de la sana crítica utilizadas, garantizando que el fallo condenatorio sea el resultado de un método analítico controlable que respete integralmente la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso en el Estado Social de Derecho.

REFERENCIAS

- Alvear Tobar, E. (2024). *La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal*. Revista CAP Jurídica Central, 4(6).
- Allen, R. J. (2013). La naturaleza de la prueba jurídica. Revista de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez.
<http://www.brenesariasabogados.com/contenido/wp-content/uploads/2016/10/naturaleza-juridica-de-la-prueba.pdf>
- Araya Vega, A. (2017). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Revista Pensamiento Penal.
- Bustamante Rúa, M., & Palomo Vélez, D. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal: Una lectura desde Colombia y Chile*. Ius et Praxis, 24(3), 651–692.
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Bustamante Rúa, M. M. (2010). *La garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 4(1).
- Calle Restrepo, C., & Cuberos Lopera, R. (2010). “*Más allá de toda duda razonable*” como estándar de valoración de la prueba. Repositorio Institucional Universidad EAFIT.
- Carrillo de la Rosa, Y., & Luna Salas, F. (2021). *Aproximaciones conceptuales al razonamiento de los hechos, la verdad y la prueba*. Jurídicas CUC, 17(1), 173–210.
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.07>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencias SU-060/2021, T-073/2023.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-073-23.htm>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2011). Sentencia radicación 36357/2011.
- Decreto Legislativo N.º 957 (2004). Criterios para la valoración de la prueba indiciaria. República de Colombia.
- Del Río González, E., & Luna Salas, F. (2021). *El indicio: un problema epistemológico*. Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo, 13(26), 153–189.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3619>
- Del Río González, E., Luna Salas, F., & Pereira Blanco, M. J. (2024). *El tratamiento de la prueba indiciaria en las audiencias preliminares de imputación y solicitud de imposición de medidas de aseguramiento en el ordenamiento jurídico colombiano*. Revista Jurídica Universidad de Cartagena.
<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/Juridica/article/download/4690/3654>
- Fernández Cuevas, M. P. (2017). *La prueba de los hechos de Michele Taruffo*. Divulgare: Boletín Científico de la Escuela Superior de Actopan, 4(8).
- Ferrer, J. B. (2021). Prueba sin convicción: estándares de prueba y debido proceso. Marcial Pons.
https://filosofiyderecho.es/wp-content/uploads/2021/05/primeras_paginas_PRUEBA-SIN-CONVICCION.pdf
- Fiscalía General de la Nación. (2012). La prueba en el proceso penal colombiano.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wpcontent/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>

- Gascón Abellán, M. (2010). *Prueba científica: mitos y paradigmas*. Canales de la Cátedra Francisco Suárez, 44, 81–103.
- Iberley. (2024). *La condena en el proceso penal a través de la prueba indiciaria*. Iberley Revista Jurídica.
- Martínez Mayo, J., & Vargas Peña, S. (2024). *Estándares probatorios en el proceso penal acusatorio de Colombia*. Repositorio Institucional Universidad Libre.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28345>
- Mendoza, F., & Canales, J. (2020). *La falibilidad del indicio en el marco del derecho penal colombiano*. Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.umng.edu.co/bitstreams/fb9f06d5-485548f896f81ae6ba2c9d82/download>
- Muñoz García, M. Á. (2023). *Estándar probatorio penal y su motivación: Una propuesta de interpretación a partir de la concepción racionalista de la prueba*. Grupo Editorial Ibáñez.
<https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/1578145/4818228/estandar-Preliminares-Impreso.pdf/d75a7baf-d2ca-3dd03af91389b5c950b?t=1701871076181>
- Muñoz Sábete, L. *La prueba de indicios en el proceso judicial*. Editorial Temis.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/indicios.pdf>
- Parra Quijano, J. (2019). *Alcance del indicio como medio de prueba en el sistema penal acusatorio*. Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://repository.ucc.edu.co/bitstreams/580423308765420dbdae2482bab4e4de/download>
- Pisfil, D. (2014). *La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 5(1), 119–147.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/119-147/10825>
- Rincón Camacho, J. P., & Rodríguez Cuevalidez a la prueba ilícita en el proceso penal colombiano. Principia Iuris, 18(39).
Revista Prolegómenos. (2024). *Artículos sobre epistemología del indicio*. Prolegómenos: Revista de Filosofía del Derecho, 27(54).
- Sepúlveda, C. V. (2016). *Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia*. Analecta Política, 6(11), 249–281.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad: El juez y la construcción de los hechos*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/100872048.pdf>
- Velásquez V., F. (2016). *Alegato sobre la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal*. Nuevo Foro Penal, 12(44), 225–249.
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/416>
- Vázquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Marcial Pons.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416402762.pdf>